

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 49 -2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 11 de abril de 2019

MATERIA	: Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.
EXPEDIENTE	: N° 00002-2018-CD-GPRC/MI

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ) mediante comunicación recibida el 11 de septiembre de 2018, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL PERÚ), que modifique las condiciones económicas establecidas en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 00042-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o las actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de quince (15) días calendario, prorrogable por un periodo adicional de quince (15) días calendario, para que las partes establezcan los términos y las condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 13 de septiembre de 2013, se aprobó el contrato de interconexión denominado "*Acuerdo Comercial de la Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto*", suscrito el 15 de agosto de 2013, entre las empresas concesionarias ENTEL PERÚ y VIETTEL PERÚ, mediante el cual se establecen las condiciones para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios del servicio público móvil de VIETTEL PERÚ y los usuarios del servicio público móvil de ENTEL PERÚ;

Que, mediante carta CGR-1981/18 recibida el 11 de septiembre de 2018, ENTEL PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a VIETTEL PERÚ mediante cartas C.00576-GPRC/2018 y C.00591-GPRC/2018 recibidas el 13 y el 19 de septiembre de 2018 respectivamente, requiriéndole que presente la información que considere pertinente o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por ENTEL PERÚ; posición que fue presentada por VIETTEL PERÚ mediante carta N° 2614-2018/DL, recibida el 9 de octubre de 2018;

Que, mediante comunicación CGR-3022/18 recibida el 30 de octubre de 2018, ENTEL PERÚ presentó al OSIPTEL sus comentarios respecto de la carta N° 2614-2018/DL enviada por VIETTEL PERÚ;

Que, el artículo 88 del TUO de Interconexión establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios u objeciones dentro del plazo que, para tal efecto, fije el OSIPTEL, el cual no puede ser menor que diez (10) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00253-2018-CD/OSIPTEL emitida el 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento, contenido en el Informe N° 00240-GPRC/2018; decisión que fue notificada a las partes, a efectos de que remitan los comentarios que considerasen pertinentes, en un plazo de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2019-CD/OSIPTEL, emitida el 21 de febrero de 2019, se dispuso la ampliación del plazo del presente procedimiento en treinta (30) días calendario;

Que, VIETTEL PERÚ y ENTEL PERÚ han presentado sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, dentro de los plazos concedidos para tal efecto, los cuales han sido puestos en conocimiento de la otra parte;

Que, de conformidad con los antecedentes, el análisis y las conclusiones contenidos en el Informe N° 00042-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por ENTEL PERÚ en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 703;



2



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MI entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., que modifica las condiciones económicas establecidas en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 802-2013-GG/OSIPTTEL; según lo previsto en el Anexo II del Informe N° 00042-GPRC/2019.

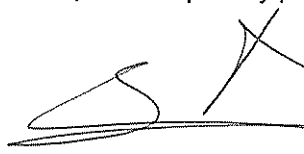
Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00042-GPRC/2018 y sus anexos, sean notificados a Entel Perú S.A. y a Viettel Perú S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

